

## La Teoría de sistemas ante la globalización: de Luhmann a Teubner, pasando por el *outsider* Reemtsma

Pierre Guibentif<sup>1</sup>

*Lisboa, setiembre de 2016 - para publicación en volumen organizado por Luis Ojeda, Universidad de Luxemburgo. No citar.*

Si merece la pena, hoy, discutir la teoría de sistemas desarrollada por Niklas Luhmann, es porque ofrece una base relativamente sólida para la comunicación y para el pensamiento en un momento en que otras referencias, más convencionales, se revelan fragilizadas. Tres referencias, en particular, han dejado de tener un sentido unívoco: las naciones, hasta hace pocas décadas principal ámbito de experiencia compartida y de debate público; la universidad, hasta hace pocas décadas herramienta precisamente de la nación, teniendo que formar y informar a sus miembros-ciudadanos; y las disciplinas científicas, hasta hace pocas décadas reconocidas consensualmente como dispositivo eficaz de la división del trabajo cognitivo.

Si la teoría de sistemas tiene esa potencialidad, quizás sea porque resulta precisamente de un esfuerzo consciente por pensar mejor una sociedad nacional y en particular, la sociedad de la Republica Federal Alemania, mas allá de su desastrosa y reciente experiencia como nación; de contribuir al pensamiento con un nuevo modelo de universidad que se quería identificar de la manera más motivadora posible: la Universidad de Bielefeld; y de realizar esa tarea siguiendo el ejemplo de uno de los intelectuales que fue más lejos en el esfuerzo de aprovechar el potencial de varias disciplinas, entre estas la sociología, y de desarrollar una ciencia para la reconstrucción de un mundo en paz: el sociólogo Talcott Parsons<sup>2</sup>. Son estos tres objetivos sobre los que Niklas Luhmann tiene la intuición de que los podrá alcanzar bajo la condición de pensar con el máximo rigor su propia posición de observador<sup>3</sup>: observador de la propia ciencia, así como del derecho, lo que hace partiendo de las siguientes cuatro realidades: de los sistemas funcionalmente diferenciados, de las organizaciones, y de dos realidades más difíciles de captar: por un lado, las interacciones; y por otro lado, una sociedad que, sospechaba él desde el primer momento, se debería pensar como sociedad-mundo<sup>4</sup>. Son estos los motivos sobre los que tuvo que trabajar en la elaboración de una realidad propia, una teoría<sup>5</sup>, que se estableció como un punto de observación de una relativa solidez, a la hora de los cambios que se viven hoy en día.

---

<sup>1</sup> Agradezco mucho a Luis Ojeda su preciosa ayuda en la formulación de este texto en español.

<sup>2</sup> Se recuerda que Luhmann se forma en sociología después de un tiempo en los Estados Unidos, donde sigue los trabajos de Talcott Parsons, y que es fuertemente animado en agilizar y ¿? A profundizar esa formación por Helmut Schelsky, para quien Luhmann sería una personalidad clave a la hora de montar la nueva universidad de Bielefeld. Para referencias adicionales véase Guibentif (2010, p. 72 s.) y Jahraus *et al.* (2012).

<sup>3</sup> Una posición defendida en particular en « Soziologische Aufklärung », ponencia inaugural que hace Luhmann cuando entra en 1967 como nuevo profesor en la universidad de Münster (Luhmann [1967] 1970).

<sup>4</sup> Se sabe hoy que el tema de la “sociedad” ocupó a Luhmann durante toda su carrera. Le dedicó su último libro: *Die Gesellschaft der Gesellschaft* (Luhmann 1997a). Ya tenía publicada una obra que la preparaba en 1992: *Teoría de la sociedad* (Luhmann 1992a). Pero existe aún un manuscrito completo de los años 1960 sobre el mismo tema (publicación en preparación; información amablemente proporcionada por Johannes Schmidt, responsable de la valorización científica de los archivos de Niklas Luhmann).

<sup>5</sup> Las referencias de Luhmann a lo que es la teoría – que tipo de realidad es – no son muchas. Una de las más claras se encuentra en *Das Recht der Gesellschaft* (Luhmann [1993] 2004, p. [543] 459), : un mecanismo de acoplamiento estructural entre la ciencia y las “teorías reflexivas” de los otros sistemas sociales funcionales.

Una manera de contribuir al pensamiento de nuestro mundo actual, y en particular al proceso que más lo ha marcado en los últimos años, la globalización, es adoptar, por nuestra parte, una posición de observador frente a esa línea de trabajo intelectual que se ha mantenido consistente durante los últimos 50 años. Vamos a tratar aquí la relación entre la teoría de sistemas y la globalización, tomando como base no solo los trabajos del propio Luhmann, sino también los de un autor, entre los que trabajan hoy en la teoría de sistemas, que más se ha dedicado al tema de la globalización: Gunther Teubner.

Este análisis abordará en primer lugar la relación temporal entre el desarrollo de la teoría de sistemas y el proceso de globalización (I). Acto seguido, se examinará, por un lado, la manera como la teoría de sistemas participa en esa globalización, favoreciendo nuevas formas de pensamiento (II), y, por otro lado, la manera como, debido a su tan estrecha conexión con esa globalización, también sufre de las limitaciones de esta, pudiendo su discusión crítica ayudar a abordar esas limitaciones (III). Para finalizar, este análisis de la teoría de sistemas en la globalización podrá inspirar reflexiones sobre las funciones de los derechos humanos en la actualidad (IV).

## **I – La teoría de sistemas, contemporánea de la globalización**

La teoría de sistemas, en la obra de Niklas Luhmann, adquiere una nueva consistencia con la incorporación, entre las herramientas intelectuales del autor, del concepto de “autopoiesis”. Ese concepto le permite focalizar el análisis en determinados eventos puntuales y observar como estos eventos pueden tener determinadas características que les permiten, en particular, generar las condiciones necesarias para que tengan lugar nuevos eventos, relacionados con los anteriores. Se pueden formar así cadenas de eventos que podrán dar lugar a realidades diferenciadas. Los sistemas resultan del hecho de que, en tales cadenas de eventos, se reproduce la diferencia entre un sistema y su entorno. Luhmann aplica ese razonamiento principalmente a las comunicaciones, que son los eventos que producen la realidad social, pero admite también su aplicación a organismos vivos, o a fenómenos psíquicos. Disponiendo de ese concepto, Luhmann se siente en condiciones de ensayar una formulación general de su teoría, en su libro *Soziale Systeme* (Luhmann [1984] 1995), que le permitirá, a su vez, revisar los distintos componentes de la sociedad moderna (la economía: Luhmann 1988; la ciencia: Luhmann 1990; el derecho: Luhmann [1993] 2004; el arte: Luhmann [1995] 2000) y, por fin, la propia sociedad (Luhmann 1997a).

Lo que se quiere aquí recordar es que el concepto de autopoiesis surge en los primeros años de los 80 del siglo pasado. En ese momento las empresas europeas empiezan a sufrir más directamente la competencia de las empresas americanas y japonesas, y van a empezar a presionar a los órganos de las Comunidades europeas para que estos agilicen la creación de un mercado único (el Libro Blanco, que es en parte una reacción a estas presiones, es publicado en 1985<sup>6</sup>). Es el inicio del proceso de intensificación de la integración europea, que, acelerado aún por la caída del muro de Berlín, va a conducir en particular a la creación del Euro. Un proceso paralelo a este proceso europeo son las negociaciones en el ámbito del GATT, que van a permitir la creación de la Organización Mundial del Comercio en 1995.

---

<sup>6</sup> Com(85) 310 final.

La conexión entre el desarrollo del concepto de autopoiesis y la dinámica de intensificación de las relaciones internacionales es aún más directa. Los últimos años de la década los 70 del siglo XX y los primeros años de la década de los 80 son también los años de intensificación de las cooperaciones del propio Luhmann con colegas fuera de la Alemania. Merece la pena recordar que, en el caso más específico del derecho, el concepto de autopoiesis le permite tener mejor en cuenta la cultura jurídica del *common law*, a la hora de debatir su teoría con colegas americanos (Luhmann 1992b). El concepto de positivización del derecho, todavía central en su *Sociología del derecho* (Luhmann 1972), era más adecuado a la descripción de la evolución del derecho continental.

En el caso de Gunther Teubner, la relación entre su trabajo teórico y la globalización es aun más estrecha. Una primera etapa muy productiva de su carrera es el tiempo que pasa en el Instituto Europeo de Florencia, en los años 80. En un marco institucional que tiene la vocación de crear una comunidad intelectual europea, logra reunir colegas de distintos países para debatir temas como *Dilemmas of Law in the Welfare State* (Teubner 1986), *Juridification of Social Spheres* (Teubner 1987), y *Autopoietic Law* (Teubner 1988). Así, desde los primeros años de su carrera, lo ha aprendido: su trabajo tiene que realizarse en una arena global. Pero la conexión aparece todavía más claramente cuando se analiza el contenido de su obra. Su primera contribución de peso a una teoría sistemista del derecho es su libro *Recht als Autopoietisches System* (1989). En este libro, la dimensión internacional todavía no es dominante. En contrapartida, en sus artículos de los años 1990, el tema de la globalización es cada vez más importante, hasta que se convierta en su preocupación principal, lo que se revela en particular en « Global Bukowina: Legal Pluralism in the World-Society » (Teubner 1996). Su intuición: la globalización ha transformado el pensamiento jurídico (Teubner 1997), y la teoría del derecho tiene que adaptarse a ese nuevo pensamiento.

## II – La globalización, analizada por la teoría de sistemas

Para Luhmann, que sigue una línea de pensamiento inaugurada por Durkheim, Weber, y más tarde Parsons, el hecho social característico de la modernidad es la diferenciación funcional. Pero, al profundizar el análisis de los sistemas funcionales, es llevado a dar más importancia que sus antecesores a la autonomía de cada sistema, no reconociendo ningún privilegio al sistema político y a los Estados. Esa orientación también es motivada por la experiencia del totalitarismo: la diferenciación funcional aparece, en trabajos del inicio de su carrera de sociólogo, como un antídoto a los posibles excesos del sistema político (Luhmann [1965] 2009).

En el desarrollo de su análisis de los sistemas funcionales, en los volúmenes que siguen a la publicación de *Soziale Systeme*, realza ese motivo: estos sistemas tienen la vocación de extenderse a escala planetaria. Las fronteras nacionales no les importan. Por eso, la sociedad de la que estos sistemas forman parte – y esa pertenencia es recordada en todos los títulos de los libros que les son dedicados: “la economía de la sociedad”, “la ciencia de la sociedad”, etc. – tiene que ser una sociedad-mundo. Con ello no quiere decir que ya exista una sociedad-mundo integrada, sino que las colectividades nacionales pierden sus contornos y que los flujos de comunicación tienen el potencial de circular por todo el planeta.

En sus últimos trabajos, en particular su último libro, *La sociedad de la sociedad* (1997a), son referidos cada vez más los problemas que derivan del carácter autopoietico de los sistemas funcionales. Por un lado, los sistemas se ignoran en larga medida unos a los otros. Compaginar su

funcionamiento requiere mecanismos complejos, que resultan de procesos evolutivos de larga duración. Puede ser, por ello, que unos sistemas dificulten el funcionamiento de otros. Por otro lado, los sistemas sociales prestan poca atención a su entorno no social, o sea, más concretamente, a su entorno natural y – puesto que las conciencias individuales forman los sistemas psíquicos, distintos de los sistemas sociales – su entorno humano. Estos argumentos son sintetizados en un artículo de 1997, que ofrece una visión particularmente sombría de su tiempo: “Globalization or World Society. How to Conceive of Modern Society ?” (1997b). La tonalidad crítica de ese texto ha sido recientemente puesta de relieve por su inclusión en un volumen dedicado a la teoría de sistemas como teoría crítica (Scherr, 2016), un tema muy debatido en estos últimos años (Moeller, 2012; Amstutz & Fischer-Lescano, 2013).

Gunther Teubner desarrolla precisamente esas reflexiones en sus trabajos sobre la globalización. Les añade en particular dos ideas.

Por un lado, propone una ampliación de la teoría de sistemas, introduciendo la dimensión de las fuerzas. Quiere entender cómo se generan fuerzas en los sistemas. Entre otros argumentos, defiende que los sistemas sociales pueden crear adicción a su propio funcionamiento, lo que puede favorecer dinámicas patológicas. Fue lo que pasó con el sistema político en la época de los totalitarismos, en la primera mitad del siglo XX. Es lo que sucede quizás hoy con el sistema financiero, una idea que defiende en una obra en la que propone un análisis crítico de la actual crisis financiera, basada en la teoría de los sistemas: *The Financial Crisis in Constitutional Perspective: The Dark Side of Functional Differentiation* (Kjaer et al., 2011).

Por otro lado, admite la posibilidad de una reacción saludable por parte de los sistemas. Si en un sistema – puede ser la economía, la ciencia, o un otro sistema funcional – percibe que su funcionamiento pone en peligro a su entorno, hasta el punto de poner en peligro sus propias condiciones de subsistencia, ese sistema podrá producir mecanismos que limiten su propia dinámica. Así se protege contra sí mismo, y luego protege a su entorno. Fue lo que sucedió con los sistemas políticos después de la segunda guerra mundial, con la adopción de mecanismos de protección de los derechos humanos. Es lo que podría – debería – pasar hoy con el sistema económico. Llama a estos mecanismos “constituciones”, extendiendo el sentido de la palabra “constitución” más allá del ámbito jurídico-político en el que se formó su sentido moderno. Lo que podría garantizar las condiciones de sostenibilidad de la sociedad-mundo sería que se desarrollasen constituciones diferentes para cada uno de los sistemas funcionales. La constitución de la sociedad-mundo sería así un conjunto de “fragmentos de constituciones” (Teubner 2012)<sup>7</sup>.

En esas evoluciones, el sistema jurídico pasa a ser aprovechado por los otros sistemas funcionales en la construcción de sus dispositivos constituyentes. Con el concepto de constitución que propone, Teubner invita a los juristas a adaptarse a esa nueva situación y a abandonar las nociones centrales del pensamiento jurídico moderno. El derecho deja de desarrollarse principalmente en marcos nacionales; se desarrolla en un marco global, paralelamente a los varios sistemas funcionalmente diferenciados existentes. El derecho deja de tener una relación privilegiada con la política, se desarrolla en constelaciones de sistemas que se asocian al menos al sistema jurídico, al sistema político y al sistema que se está constituyendo. El derecho deja de tener un único centro como lo

---

<sup>7</sup> Para algunas referencias adicionales sobre ese libro, véase Guibentif (2016).

debían tener los sistemas jurídicos nacionales de la modernidad: una constitución; comparte con la sociedad-mundo que resulta de la globalización el carácter policontextual de esta.

Si consideramos el mundo actual, deberemos admitir que los órdenes jurídicos nacionales y sus constituciones siguen teniendo una importancia central, y que mecanismos constitucionales transnacionales conectados al mundo de las constituciones nacionales, en particular tribunales supranacionales en materia de derechos humanos, siguen desempeñando un papel importante en la estructuración de la sociedad-mundo<sup>8</sup>. Sin embargo, también se pueden observar procesos de autolimitación de ciertos sistemas funcionales – y Teubner, que tiene como jurista una experiencia concreta de tales procesos, quiere ponerlo en evidencia –, que utilizan herramientas también jurídicas, obligando a los juristas a inventar nuevos dispositivos: se puede pensar en temas como los de la responsabilidad social de las empresas o el de la deontología en el ámbito científico. Así se podría afirmar que coexisten hoy dos lógicas de desarrollo en el derecho: una ligada a dinámicas de políticas nacionales e internacionales que se forman en los estados y en los espacios donde estos estados se relacionan; y otra ligada a las dinámicas globales que se forman en los sistemas sociales funcionalmente diferenciados – a la “consolidación de poderes extraños a la *polis*” (Oliván 2015, p. 315). El mérito de la teoría de los sistemas es que permite una mejor percepción de la compleja coexistencia de estas diferentes lógicas.

En uno de sus primeros artículos dedicados principalmente a la globalización, Teubner lo planteaba en estos términos: “el gran paradójico [the great paradoxifier] (del derecho moderno) es la globalización” (Teubner 1997, p. 769). Se podría añadir: lo hace, entre otras mediaciones, por medio de la teoría de sistemas. La teoría de sistemas, que resulta de una sofisticación del pensamiento moderno impulsada por las primeras percepciones de las dinámicas de la globalización, se ha vuelto una instancia de autocritica de la modernidad avanzada.

### III – Los límites de la globalización y de la teoría de lsistemas

La teoría de sistemas se ha vuelto un lugar donde la sociedad de la modernidad avanzada entra en contradicción consigo misma, dando expresión a la tensión entre la centralidad de los Estados y la dinámica global de los sistemas funcionalmente diferenciados. Pero merece y puede hoy ser utilizada también para pensar limitaciones más radicales de esa sociedad.

En un libro reciente, *Confianza y violencia*, otro autor alemán, Jan Philipp Reemtsma, aprovecha el trabajo de Niklas Luhmann sobre las consecuencias de la diferenciación funcional sobre los individuos (Reemtsma [2008] 2012, p. [85] 44) para poner en discusión la siguiente característica de la sociedad moderna. La diferenciación funcional posibilita interacciones mucho más imprevisibles que la convivencia comunitaria tradicional. Los riesgos creados por estas nuevas formas de interacción son soportables porque la violencia ha sido más efectivamente prohibida que en épocas anteriores, en particular por la atribución del monopolio del ejercicio legítimo de la violencia a los estados. Sería también ese el motivo de la importancia que han adquirido los derechos individuales

---

<sup>8</sup> Es afirmando el carácter predominante de ese nivel de estructuración que Thornhill defiende su línea de trabajo en sociología de las constituciones (Thornhill 2011 y 2016).

desde el inicio del proceso moderno de diferenciación funcional. Un hecho que Luhmann ya había identificado<sup>9</sup>, como lo señala Reemtsma (Reemtsma [2008] 2012, p. [209] 112).

Partiendo de esa constatación, Reemtsma propone otro razonamiento: la diferenciación funcional, al exigir la prohibición de la violencia, dificulta el pensamiento sobre esa violencia. O dicho en términos más radicales, llevó al desarrollo de una sociedad que no se adecua a una característica esencial del ser humano, su tendencia a procurar eliminar el otro en su cualidad de otro<sup>10</sup>. Esa tendencia explicaría la frecuencia, en las sociedades humanas, de los fenómenos de violencia “autotélica”, es decir: que tiene como única finalidad la pura destrucción del otro, y no solo de obligarlo a moverse o quedarse según la voluntad del autor de la violencia, o de someterse de otra manera a esa voluntad.

Según Reemtsma, “nosotros, hijos de la modernidad, ya no hemos integrado la violencia en nuestra experiencia cotidiana. Donde surge, hace irrupción. Se ha vuelto lo extraordinario, lo no gestionable” (Reemtsma [2008] 2012, p. [136] 73). Si consideramos el funcionamiento de la sociedad moderna a la luz de esa hipótesis de la exclusión práctica y cognitiva radical de la violencia de nuestras prácticas sociales modernas – , podremos identificar más precisamente dos fenómenos: uno es la marginación de ciertos fenómenos de violencia; el otro es la manera como los sistemas funcionalmente diferenciados se centran cognitivamente en su propio funcionamiento. Es una característica de nuestra sociedad que se revela cuando la normalidad no violenta, que debería corresponder al funcionamiento de los sistemas funcionalmente diferenciados, es por algún motivo quebrada: por ejemplo por el surgimiento de un movimiento social basado en la violencia, como en particular el nazismo (Reemtsma [1998] 2002, p. 121); o por la realización de un acto criminal (Reemtsma [1999] 2002, p. 78), como por ejemplo el rapto y la detención de una persona. En efecto, son precisamente esas dos experiencias que dan las bases al trabajo de Reemtsma. El instituto que ha dirigido durante muchos años, el Institut für Sozialforschung de Hamburg, se dedicó al análisis de la época nazi y a la divulgación pública de los resultados de este análisis (Thamer 2012). Él mismo fue raptado por ser heredero de una importante fortuna, que prometía la posibilidad de obtener un rescate de un montante importante<sup>11</sup>.

Se debe añadir aquí otro componente de la teoría de la violencia de Reemtsma. La atribución del monopolio de la violencia legítima al estado significa que se crean entidades especializadas en el ejercicio de la violencia. Por consiguiente, la violencia que podrá sorprender a la sociedad moderna puede provenir no solo de fuera de esa sociedad, sino también de uno de sus propios sistemas

---

<sup>9</sup> Para referencias más detalladas, véase Guibentif (2013, p 270, 276).

<sup>10</sup> Esa tesis es formulada en varias partes de Reemtsma ([2008] 2012), en particular p. [133] 71 y p. [323] 185, con referencia a Freud. El autor advierte que buscar explicaciones para esta tendencia, un reflejo de los científicos modernos y en particular de los sociólogos, nos impide ver adecuadamente los fenómenos de violencia. Sin embargo, como ya fue notado por varios comentaristas, es indispensable avanzar, aunque prudentemente, en el esfuerzo de explicación (Assheuer 2015). El propio Reemtsma, por la manera de encadenar su discusión de las experiencias de violencia, deja entrever una posible explicación. Esa tendencia podría enlazarse con la voluntad que uno puede tener de reducir las posibilidades que el otro tiene en definir las condiciones de la interacción (Reemtsma [2008] 2012, p. [124] 66), una voluntad que, a su vez, puede ser motivada por experiencias de fragmentación del “yo” en interacciones anteriores (Reemtsma [2008] 2012, p. [136] 73). La experiencia del hecho de depender del otro para constituirnos a nosotros mismos – que ha puesto de relieve en su tiempo George Herbert Mead (1930) – nos puede hacer insostenible al otro. Y más aún, si es dada importancia a la consistencia y coherencia del “yo”, como condición de su capacidad de acción creativa, y si se atribuye capacidad de acción creativa, luego imprevisible, al otro, como ocurre en la modernidad.

<sup>11</sup> El autor dio cuenta de esa experiencia en Reemtsma (1998).

diferenciados: las fuerzas armadas. Por eso, Reemtsma también analiza dinámicas internas a estos sistemas – como las que llevaron a la producción de las bombas atómicas – utilizando el concepto de “confianza en la violencia”. No se profundizará aquí en ese aspecto de su teoría. Pero merece la pena subrayar que ese motivo teórico puede ser relacionado con el de las dinámicas nocivas de los sistemas diferenciados propuesto por Teubner.

El tema de las violencias externas a los sistemas, que pueden, en cualquier momento, perturbar o poner en causa su funcionamiento, introduce algo radicalmente nuevo en la discusión de la sociedad actual. Algo que se revela pertinente para completar el análisis de la modernidad desde sus orígenes. En efecto, la Ilustración, proceso de reflexión sobre las potencialidades de los sistemas culturales que se estaban diferenciando desde el Renacimiento, es contemporánea de la intensificación del colonialismo. La prohibición de la violencia en el centro del mundo moderno se concretó al mismo tiempo que se sistematizaba su uso en la periferia.

Como pensamiento radical de una modernidad que se piensa a si misma ignorando su entorno, la teoría de sistemas puede, desde su cuestionamiento en los términos propuestos por Reemtsma, ofrecer una base para pensar fenómenos que pueden ser cualificados de ataques a la modernidad. Se piensa aquí en los ataques terroristas que tuvieron lugar en los últimos años, desde el 11 de septiembre de 2001 hasta los recientes atentados en Francia, pasando por el 11 de marzo de 2004 en Madrid y el 7 de julio 2005 en Londres<sup>12</sup>.

La teoría de sistemas, en efecto, quizás no ofrezca herramientas apropiadas para analizar las características internas de las dinámicas que posibilitan la organización de actividades terroristas. Puede, sin embargo, ayudar a entender las dinámicas de la propia sociedad de la modernidad avanzada que dificultan sus reacciones frente a formas extremas de violencia, y que pueden tener ciertas conexiones con las dinámicas violentas externas. Podría ser muy útil, en particular, aprovechar, para la interpretación de estos acontecimientos, la teoría de la generación de fuerzas en los sistemas sociales por la correspondencia entre dinámicas psíquicas y dinámicas de comunicación, o sea dinámicas sociales (Teubner 2012 [p. 101 s.], p. 62): donde tales correspondencias no se pueden concretar, en particular debido a procesos de marginación social, dinámicas psíquicas que podrían alimentar un potencial de fuerza que, después de acumularse al margen de las dinámicas globales de los sistemas funcionales, podrían asociarse al potencial de violencia de organizaciones que se afirman como formas de rechazo a la globalización.

#### **IV – Perspectivas para los derechos humanos**

Las dos líneas de reflexión sobre la globalización que se pueden derivar de la teoría de sistemas – sobre las tensiones entre las lógicas de los diferentes sistemas funcionales, y sobre la tendencia a la ignorancia de su entorno por parte de la modernidad, en particular su rechazo del conocimiento de los fenómenos de violencia extrema – sugieren dos posibles desarrollos en el debate sobre los derechos humanos. Estos han sido institucionalizados para proteger a los individuos contra los

---

<sup>12</sup> Los atentados en Francia han inspirado comentarios que se aproximan mucho a esa interpretación de la relación entre el mundo moderno y su entorno. Véase por ejemplo el artículo de opinión de Teresa de Sousa (2015), que se concluye con estas palabras: “El problema es saber si la Europa todavía va a encontrar fuerzas para sobrevivir unida *en un mundo del cual se olvidó durante demasiado tiempo.*” (Subrayado nuestro).

excesos del poder de Estado. Más allá de esa función, merece hoy la pena profundizar en las dos siguientes líneas de reflexión.

La primera ya se encuentra formulada en los trabajos de Luhmann y Teubner: ya no se trata apenas de crear un mecanismo que identifique las amenazas que los estados significan para los individuos; se trata de facilitar la identificación de las tendencias destructivas de todos los diferentes sistemas funcionalmente diferenciados. Los derechos humanos, cuyo ejercicio permita comunicar sobre las experiencias individuales de las presiones ejercidas por varios sistemas, podrían desempeñar el papel de mecanismos de acoplamiento estructural entre sistemas funcionales y favorecer más allá de los “fragmentos constitucionales”, algunos ajustes entre estos sistemas. En este sentido, en *Das Rechts der Gesellschaft*, Luhmann llega a cualificar el derecho de “sistema de recurso (*Auffangsystem*) para las consecuencias que tiene para los individuos la reestructuración de la sociedad en el sentido de la diferenciación funcional” (Luhmann [1993] 2004, [p. 487] p. 417). Dando un paso más en ese razonamiento, Teubner sugiere que se debería garantizar tres tipos de derechos: los derechos fundamentales institucionales, que pueden fundamentar reacciones cuando los sistemas funcionalmente diferenciados perjudican contextos donde se forman las condiciones de las interacciones individuales (arte, familia, religión, etc.); los derechos fundamentales personales, que protegen los individuos en el ejercicio de sus papeles sociales, como “personas”; y los derechos humanos, que protegen la integridad de las mentes y de los cuerpos (Teubner 2012, [p. 218] p. 145).

La segunda línea de reflexión necesita todavía más trabajo de elaboración y formulación, pero se podría resumir en los siguientes términos. Merece la pena procurar garantizar mejor el acceso, mas en particular, a los derechos que legitiman acciones positivas de los individuos, que les hagan sentirse partícipes en dinámicas de construcción de las colectividades humanas<sup>13</sup>. Quizás por adoptar una perspectiva excesivamente subjetivista, el debate sobre los derechos humanos deja poco espacio a esta categoría de derechos, cuya discusión podría aprovechar la que se intensificó recientemente sobre el tema del “empoderamiento” (Oliván 2015, p. 326). Para evocar solo un ejemplo<sup>14</sup>, no cabe duda que, en democracia, no hay política social sin, por un lado, los derechos a prestaciones sociales, y por otro lado, sin los derechos a participar en los esfuerzos por diseñar y implementar los mecanismos de garantía de estoechos. Un mejor reconocimiento de lo que se podrían llamar derechos de participación podría favorecer la canalización de energías individuales en experiencias positivas de realización individual – según la terminología de Axel Honneth: experiencias del ejercicio efectivo de libertades sociales (Honneth [2011] 2014) – y, de esta manera, reducir el riesgo de la acumulación no controlada de energías que se podrán convertir en acciones terroristas.

## Referencias

Amstutz, Marc, Fischer-Lescano, Andreas (dirs.) (2013), *Kritische Systemtheorie. Zur Evolution einer normativen Theorie*. Bielefeld: transcript Verlag.

Assheuer, Thomas (2015), „Wir töten, weil wir töten“, *Die Zeit*, 10 de Julio de 2015 (<http://pdf.zeit.de/2015/24/gewalt-soziologie-jan-philipp-reemtsma.pdf>, última consulta en setiembre de 2016).

---

<sup>13</sup> En este punto, habría que profundizar en el estudio de las posibles conexiones entre la teoría de sistemas y la teoría de las “capabilities” propuesta por Sen. Véase en particular Sen ([2002] 2008).

<sup>14</sup> Otro ejemplo podría ser el derecho a ejercer una actividad profesional. Véase Fouvet (2015).

Fouvet, Florence (2015), *Le principe de libre exercice d'une activité professionnelle*. Lyon, Université Lumière Lyon 2 (tesis de doctorado).

Guibentif, Pierre (2010), *Foucault, Luhmann, Habermas, Bourdieu. Une génération repense le droit*. Paris: Lextenso-Librairie générale de droit et de jurisprudence.

Guibentif, Pierre (2013), "Rights in Niklas Luhmann's Systems Theory", in A. Febbrajo & G. Harste (Hrsg.), *Law and Intersystemic Communication – Understanding 'Structural Coupling'*. London: Ashgate, p. 255-288.

Guibentif, Pierre (2016), « Pour une société-monde durable par l'auto-constitutionnalisation des grands domaines sociaux différenciés. À propos de Teubner, Gunther, *Fragments constitutionnels* », *Droit et Société* nr. 93, pp. 455-465.

Honneth, Axel ([2011] 2014) *Das Recht der Freiheit*. Berlin: Suhrkamp, 2011 (trad. ingl. *Freedom's Right. The Social Foundations of Democratic Life*. New York: Columbia University Press, 2014).

Jahraus, Oliver, Nassehi, Armin, Grizelj, Mario, Saake, Irmhild, Kirchmeier, Christian & Müller, Julian (Hrsg.) (2012) *Luhmann-Handbuch. Leben – Werk – Wirkung*. Stuttgart / Weimar: J. B. Metzler.

Kjaer, Poul F., Teubner, Gunther, Febbrajo, Alberto (dirs.), *The Financial Crisis in Constitutional Perspective: The Dark Side of Functional Differentiation*, Oxford : Hart Publishing, 2011.

Luhmann, Niklas ([1965] 2009), *Grundrechte als Institution. Ein Beitrag zur politischen Soziologie*. Berlin: Duncker & Humblot, 1965 (trad. española: *Los derechos fundamentales como institución*. México: Universidad Ibero-Americana, 2009).

Luhmann, Niklas ([1967] 1970) « Soziologische Aufklärung », *Soziale Welt* 18, 1967, pp. 97-123, reeditado in *Soziologische Aufklärung 1*. Opladen: Westdeutscher Verlag, 1970, pp. 66-91; traducción en portugués : „Iluminismo Sociológico“, in: Santos, José Manuel (org.), *O pensamento de Niklas Luhmann*, Covilhã, Universidade da Beira Interior (Ta Pragmata), 2005, pp. 19-70 (disponible en [http://www.lusosofia.net/textos/o\\_pensamento\\_de\\_niklas.pdf](http://www.lusosofia.net/textos/o_pensamento_de_niklas.pdf); última consulta: setiembre 2016).

Luhmann, Niklas (1972), *Rechtssoziologie*. Reinbek bei Hamburg (2 vols) (nueva edición, modificada : Opladen, Westdeutscher Verlag, 1983 ; trad. ital.: *Sociologia del diritto*. Roma/Bari: Laterza, 1977 ; trad. ingl.: *A Sociological Theory of Law*. Londres/Boston: Routledge & Kegan, 1985).

Luhmann, Niklas ([1984] 1995), *Soziale Systeme. Grundriss einer allgemeinen Theorie*. Frankfurt-am-Main: Suhrkamp, 1984 (trad. ingl.: *Social Systems*. Stanford: Stanford University Press, 1995).

Luhmann, Niklas (1988), *Die Wirtschaft der Gesellschaft*. Frankfurt-am-Main: Suhrkamp.

Luhmann, Niklas (1990), *Die Wissenschaft der Gesellschaft*. Frankfurt-am-Main: Suhrkamp.

Luhmann, Niklas (1992a) con Raffaele De Giorgi, *Teoria della società*. Milano: F. Angeli.

Luhmann, Niklas (1992b), « Operational Closure and Structural Coupling. The differentiation of the legal system », *Cardoso Law Review* 13, pp. 1419-1441.

Luhmann, Niklas ([1993] 2004), *Das Recht der Gesellschaft*. Frankfurt-am-Main: Suhrkamp, 1993 (trad. ingl. : *Law as a Social System*. Oxford: Oxford University Press, 2004).

Luhmann, Niklas ([1995] 2000), *Die Kunst der Gesellschaft*. Frankfurt-am-Main: Suhrkamp, 1995 (trad. ingl. : *Art as a Social System*, Stanford, Stanford University Press, 2000).

Luhmann, Niklas (1997a), *Die Gesellschaft der Gesellschaft*. Frankfurt-am-Main: Suhrkamp (2 vols).

Luhmann, Niklas (1997b), "Globalisation ou société du monde: comment concevoir la société moderne?", in: D. Kalogeropoulos (dir.), *Regards sur la complexité sociale et l'ordre légal à la fin du XXème siècle*, Bruxelles, Bruylant, 1997, pp. 7-31 (en inglés : "Globalization or World Society. How to Conceive of Modern Society ?", *International Review of Sociology*, 1997, 7, 1; disponible en <http://www.generation-online.org/p/fpluhmann2.htm> [última consulta en junio de 2016], republicado en Scherr, 2015, pp. 38-55).

Mead, George Herbert (1930), "Cooley's Contribution to American Social Thought", *American Journal of Sociology* 35, pp. 693-706.

Moeller, Hans-Georg (2012), *The Radical Luhmann*. New York Chichester, West Sussex: Columbia University Press.

Oliván, Fernando (2015), *Nueva teoría política. Para una lectura radical del acontecimiento político*. Madrid: Escolar y Mayo Editores.

Reemtsma, Jan Philipp (1998), *Im Keller*. Hamburg: Hamburger Edition.

Reemtsma, Jan Philipp ([1998] 2002), « Nationalsozialismus und Moderne », in Id., *Die Gewalt spricht nicht*. Stuttgart : Reclam, 2002 (publ. orig. 1998), p. 87-129.

Reemtsma, Jan Philipp ([1999] 2002), « Das Rechts des Opfers auf die Bestrafung des Täters – als Problem », in Id., *Die Gewalt spricht nicht*. Stuttgart : Reclam, 2002 (publ. orig. 1999), p. 49-83.

Reemtsma, Jan Philipp ([2008] 2012), *Vertrauen und Gewalt. Versuch über eine besondere Konstellation der Moderne*. Hamburg: Hamburger Edition, 2008 (traducción en inglés: *Trust and Violence: An Essay on a Modern Relationship*. Princeton: Princeton University Press, 2012).

Scherr, Albert (dir.), *Systemtheorie und Differenzierungstheorie als Kritik*. Weinheim / Basel: Beltz Juventa.

Sen, Amartya ([2002] 2008), « Éléments d'une théorie des droits humains », in: Jean de Munck et Bénédicte Zimmermann (dirs.), *La liberté au prisme des capacités*. Paris : Éditions de l'École des hautes études en sciences sociales, 2008, pp. 139-183 (ponencia de 2002).

Sousa, Teresa de (2015), "Como resistir ao unilateralismo", *Público* 18 de noviembre de 2015 (<https://www.publico.pt/mundo/noticia/como-resistir-ao-unilateralismo-1714763>; última consulta setiembre de 2016).

Teubner, Gunther (dir.) (1986) *Dilemmas of Law in the Welfare State*. Berlin/New York: de Gruyter.

Teubner, Gunther (dir.) (1987) *Juridification of Social Spheres. A Comparative Analysis in the Area of Labor, Corporate, Antitrust and Social Welfare Law*. New York/Berlin: De Gruyter.

Teubner, Gunther (dir.) (1988) *Autopoietic Law : A New Approach to Law and Society*. Berlin: De Gruyter.

Teubner, Gunther (1989) *Rechts als autopoietisches System*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.

Teubner, Gunther (1996) „Globale Bukowina: Zur Emergenz eines transnationalen Rechtspluralismus“. *Rechtshistorisches Journal* 15: 255-290 (en inglés: « Global Bukowina: Legal Pluralism in the World-Society », in Teubner, Gunther (dir.), *Global Law Without A State*. Londres : Dartmouth, 1996, p. 3-28).

Teubner, Gunther (1997), “The King's Many Bodies: The Self-Deconstruction of Law's Hierarchy”. *Law and Society Review* 31: 763-787.

Teubner, Gunther (2011), “A Constitutional Moment? The Logics of ‘Hitting the Bottom’”, in Kjaer et al. (2011), pp. 9-51.

Teubner, Gunther (2012), *Verfassungsfragmente: Gesellschaftlicher Konstitutionalismus in der Globalisierung*. Berlin: Suhrkamp, 2012 (trad. ingl.: *Constitutional Fragments: Societal Constitutionalism and Globalization*. Oxford: Oxford University Press, 2012 (entre [] páginas de edición alemana)

Thamer, Hans-Ulrich (2012), „Eine Ausstellung und ihre Folgen“, in Ulrich Bielefeld, Heinz Bude er Bernd Greiner (orgs.), *Gesellschaft – Gewalt – Vertrauen. Jan Philipp Reemtsma zum 60. Geburtstag*, Hamburg: Hamburger Edition, p. 489-503.

Thornhill, Christopher (2011), *Sociology of Constitutions. Constitutions and State Legitimacy in Historical-Sociological Perspective*. Cambridge: Cambridge University Press.

Thornhill, Christopher (2016), *A Sociology of Transnational Constitutions: The Social Foundations of the Post-National Legal Structure*. Cambridge: Cambridge University Press.